Gobierno de Colombia

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos	
Nombre de la entidad	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Responsable del proceso	Sandra Milena Leon Malaver
Nombre del proyecto de regulación	"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0467 de 2026, en relación con su régimen de transición"
Objetivo del proyecto de regulación	Modifica la Resolución 0467 de 2026, por la cual se reglamentó el procedimiento administrativo para la evaluación, concepto de viabilidad, apoyo financiero y seguimiento a proyectos del sector de agua y saneamiento que soliciten apoyo financiero de la Nación. La Resolución 0467 de 2026 – entró en vigor el 28 de julio de 2026, pero requiere modificación del artículo 34 – régimen de transición – para considerar todos los tipos de concepto que continuarán emitiéndose a la luz de la antigua norma - Resoluciones 0661 de 2019 y 0418 de 2021 y sus guias adoptadas, y permitir su aplicación transitoria hasta el 31 de diciembre de 2028, por seguridad jurídica y técnica normativa.
Fecha de publicación del informe	20/10/2026

Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta	7 días
Fecha de inicio	28/9/2026
Fecha de finalización	5/10/2026
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.sucop.gov.co/entidades/minvivienda/Normativa?IDNorma=32859
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	SUCOP
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	SUCOP

Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	3		
Número total de comentarios recibidos	25		
Número de comentarios aceptados	19	**%**	76%
Número de comentarios no aceptadas	6	**%**	24%
Número total de artículos del proyecto	2		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2	**%**	100%
Número total de artículos del proyecto modificados	2	**%**	100%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Periodo de consulta	Fecha de recepción	Remitente	Sección	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad / comentado en reunion del 15 de octubre de 2026
1	28/9/2026 - 5/10/2026	28/9/2026	Usuario ciudadano [sin adjunto]	No aplica	Se solicita respetuosamente ajustar el régimen de transición propuesto, mediante la incorporación de una regla expresa de diferenciación para los proyectos que fueron formulados, sustentados y radicados conforme a la Resolución 0467 de 2026 antes de la entrada en vigencia de la resolución modificatoria. La medida proyectada busca legítimamente proteger a los formuladores que estructuraron proyectos bajo las Resoluciones 0661 de 2019 y 0418 de 2021 y que, por la entrada en vigor inmediata de la Resolución 0467 de 2026, podrían verse obligados a realizar ajustes técnicos, documentales y procedimentales no previstos. No obstante, esa finalidad no autoriza a presumir, de manera absoluta, que todos los proyectos presentados después del 27 de julio de 2026 fueron formulados conforme al régimen anterior, ni que todos requieren una protección frente a la aplicación de la Resolución 0467 de 2026. (...) La propia memoria justificativa reconoce que la transición se propone para evitar "ajustes no previstos" a proyectos formulados conforme a las Resoluciones 0661 de 2019 y 0418 de 2021. Este fundamento debe aplicarse de manera coherente y bilateral: si es razonable evitar que un proyecto formulado bajo la norma anterior sea obligado a adecuarse intempestivamente a la Resolución 0467, también resulta razonable y jurídicamente exigible evitar que un proyecto formulado y radicado bajo la Resolución 0467 sea obligado, posteriormente, a regresar a requisitos, formatos, etapas o criterios propios de la normativa anterior. El supuesto de Bagadó no corresponde a la situación que la memoria identifica como causa de la transición ampliada; por el contrario, imponerle las Resoluciones 0661 de 2019 y 0418 de 2021 podría generar precisamente los ajustes imprevistos que la medida busca evitar. La aplicación de una regla transitoria debe atender no solo a la fecha de presentación, sino también al supuesto material que justifica su adopción. Una regulación que use exclusivamente la fecha como criterio, sin permitir diferenciar entre proyectos estructurados bajo normas distintas, puede resultar desproporcionada frente a quienes actuaron de buena fe conforme a la norma vigente, desconocer la finalidad de seguridad jurídica invocada por la propia entidad y generar un tratamiento igual para situaciones objetivamente diferentes. El principio de igualdad exige tratar de manera semejante los casos semejantes y de forma distinta los supuestos que presentan diferencias relevantes. Los proyectos formulados bajo 661/2019 y 418/2021 no están en la misma situación jurídica y técnica que los proyectos formulados bajo 0467/2026. (...) En consecuencia, se solicita adicionar al artículo 34 una disposición como la siguiente: "Parágrafo nuevo. Los proyectos que hayan sido formulados, sustentados y presentados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con fundamento expreso en la Resolución 0467 de 2026, sus anexos y modalidades, desde el 28 de julio de 2026 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución modificatoria, podrán continuar su evaluación conforme a la Resolución 0467 de 2026, previa manifestación expresa del formulador y verificación por parte del Ministerio del cumplimiento de los requisitos aplicables. En todo caso, se preservarán la fecha de radicación, la trazabilidad, la integridad documental y las condiciones de priorización que correspondan al proyecto."	Aceptada	Se acepta el comentario; se incluirá en la modificacion del articulo 34 de la Resolución 0467 de 2026, el siguiente numeral: "3.Para los proyectos que hayan sido radicados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desde el 28 de julio de 2026 y hasta el 28 de octubre de 2026, el solicitante o interesado podrá solicitar a más tardar el 28 de diciembre de 2026, que su evaluación se surta conforme a esta Resolución, mediante documento en el que conste de manera expresa esta manifestación. Los plazos para la evaluación y concepto de viabilidad de estos proyectos se contarán a partir de la fecha de radicación ante este Ministerio, del documento descrito en este numeral." Se ajustará la memoria justificativa con los fundamentos juridicos y facticos que expliquen la aplicacion especial de la Resolución 0467 de 2026, para los proyectos que fueron radicados dentro de los tres (3) meses (fechas ciertas, del 28 de julio al 28 de octubre de 2026) podrán acompañarse de la manifestación de voluntad del solicitante o interesado, para que el Ministerio continúe su evaluación y concepto de viabilidad conforme a la Resolución 0467 de 2026 y sus anexos; para aportar esta manifestación, el solicitante o interesado contara con dos meses adicionales (fecha cierta, el 28 de diciembre de 2026), aclarando que plazo para dicha evaluación empezará a contarse desde el momento en que se radique la manifestación de voluntad.

Consolidado de observaciones y respuestas							
No.	**Periodo de consulta**	**Fecha de recepción**	**Remitente**	**Sección**	**Observación recibida**	**Estado**	**Consideración desde entidad / comentado en reunion del 15 de octubre de 2026**
2	28/9/2026 - 5/10/2026	28/9/2026	Usuario ciudadano [sin adjunto]	No aplica	(...) De manera subsidiaria, si el Ministerio considera que la aplicación exclusiva del régimen anterior debe mantenerse para el período transitorio, se solicita incorporar una regla de equivalencia que prohíba exigir nueva radicación, retiro, pérdida de turno o reconstrucción integral del proyecto a quienes ya fueron radicados con fundamento expreso en la Resolución 0467 de 2026. Esta solución concilia la protección de los proyectos formulados bajo la normativa anterior con los principios de buena fe, confianza legítima, seguridad jurídica, igualdad, eficacia, economía, celeridad y continuidad de la actuación administrativa para los proyectos formulados conforme a la nueva resolución.	Aceptada	Se acepta el comentario; se incluirá en la modificacion del articulo 34 de la Resolución 0467 de 2026, el siguiente numeral: "3.Para los proyectos que hayan sido radicados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desde el 28 de julio de 2026 y hasta el 28 de octubre de 2026, el solicitante o interesado podrá solicitar a más tardar el 28 de diciembre de 2026, que su evaluación se surta conforme a esta Resolución, mediante documento en el que conste de manera expresa esta manifestación. Los plazos para la evaluación y concepto de viabilidad de estos proyectos se contarán a partir de la fecha de radicación ante este Ministerio, del documento descrito en este numeral." Se ajustará la memoria justificativa con los fundamentos juridicos y facticos que expliquen la aplicacion especial de la Resolución 0467 de 2026, para los proyectos que fueron radicados dentro de los tres (3) meses (fechas ciertas, del 28 de julio al 28 de octubre de 2026) podrán acompañarse de la manifestación de voluntad del solicitante o interesado, para que el Ministerio continúe su evaluación y concepto de viabilidad conforme a la Resolución 0467 de 2026 y sus anexos; para aportar esta manifestación, el solicitante o interesado contara con dos meses adicionales (fecha cierta, el 28 de diciembre de 2026), aclarando que plazo para dicha evaluación empezará a contarse desde el momento en que se radique la manifestación de voluntad.
3	28/9/2026 - 5/10/2026	28/9/2026	Usuario ciudadano [sin adjunto]	No aplica	Existe, por lo menos, un supuesto fáctico claramente diferenciable: proyectos que, durante la vigencia de la Resolución 0467 de 2026 y antes de la publicación y entrada en vigencia del acto modificatorio, fueron estructurados y presentados de buena fe bajo sus modalidades, requisitos y anexos. El Municipio de Bagadó, Chocó, constituye un ejemplo concreto de dicha situación. El proyecto denominado “Implementación integral de soluciones de agua potable y saneamiento básico rural mediante la construcción, recuperación, rehabilitación y ampliación de los sistemas existentes y/o afectados en los centros poblados del municipio de Bagadó, departamento del Chocó” fue formalmente radicado ante el Ministerio mediante la plataforma dispuesta para tal efecto, bajo el No. 2026ER0101336, el 24 de septiembre de 2026 a las 13:10. La constancia de radicación acredita la recepción institucional de la solicitud y el inicio de una actuación administrativa a petición de parte. No se trató de una petición indeterminada ni de una simple solicitud general de financiación. El municipio presentó el proyecto con una fundamentación normativa específica y verificable en la Resolución 0467 de 2026: solicitó su clasificación como proyecto asociado a emergencia, calamidad pública o desastre; solicitó la evaluación bajo modalidad integral, que comprende una Fase 1 de preinversión y una Fase 2 de inversión; estructuró un presupuesto indicativo por fases; y pidió apoyo financiero de la Nación y priorización del trámite. La iniciativa atiende aproximadamente a 4.500 habitantes rurales de las comunidades de Engrivadó, La Sierra, Muchichí, Piedra Honda, Playa Bonita y Samper, con una inversión indicativa de $62.090.746.266,10. El proyecto se soporta, además, en una situación de calamidad pública declarada por el Municipio de Bagadó mediante Decreto Municipal No. 295 del 11 de agosto de 2026, luego de las afectaciones y riesgos reportados en los sistemas de agua potable y saneamiento básico rural. En esas condiciones, someter automáticamente el expediente a un régimen anterior puede afectar la coherencia técnica de una iniciativa estructurada por fases y concebida para que la preinversión defina, con estudios y diseños, las soluciones de inversión definitivas. La aplicación retroactiva o indiferenciada de requisitos de un régimen distinto podría traducirse en reprocesos, duplicidad documental, exigencias incompatibles con la modalidad integral solicitada y demoras que resultan especialmente sensibles en un contexto de calamidad y afectación a servicios esenciales. (...) Asimismo, el principio tempus regit actum, citado en la memoria justificativa, obliga a valorar que la actuación promovida por Bagadó se inició cuando la Resolución 0467 de 2026 se encontraba vigente. Si bien la expedición de una norma transitoria puede disponer la ultraactividad de normas derogadas para ciertos supuestos, dicha ultraactividad debe ser expresa, razonable, proporcionada y coherente con el propósito regulatorio. No puede interpretarse como una autorización para desconocer sin análisis individual la validez de una actuación administrativa ya radicada bajo la norma entonces vigente, ni para convertir una iniciativa correctamente presentada en una actuación sometida a cargas nuevas, regresivas o incompatibles con su diseño técnico inicial. La solicitud no pretende obtener un derecho adquirido a la viabilidad, a la financiación ni a la asignación de recursos de la Nación. El Ministerio conserva plenamente sus competencias para evaluar el proyecto, realizar requerimientos, verificar condiciones técnicas, financieras, institucionales, prediales, ambientales y de gestión del riesgo, emitir el concepto correspondiente y decidir sobre la eventual financiación. Lo que se solicita es que esa evaluación se adelante con arreglo al marco normativo bajo el cual el proyecto fue expresamente estructurado y presentado, o, en subsidio, que se establezca una equivalencia normativa y técnica que preserve plenamente la modalidad integral, la estructuración por fases, la clasificación por calamidad, la prioridad de atención, la fecha de	No aceptada	Lo expuesto en el comentario respecto de un proyecto especifico presentado ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no puede ser atendido en ejercicio de esta función de publicidad y comentarios a un instrumento normativo, en consecuencia, lo relativo al proyecto que se anota en el comentario se estudia como ejemplo de una situación particular relacionada con la aplicación de la norma que se encuentra en trámite de modificación.
4	28/9/2026 - 5/10/2026	1/10/2026	Usuario ciudadano - Camara de Comercio de Bogotá [Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/minvivienda/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%2040b59078.pdf]	No aplica	La CCB observa que conviene distinguir con mayor precisión dos (2) situaciones jurídicas diferentes. Por una parte, los proyectos presentados hasta el 27 de julio de 2026 se encontraban sometidos al régimen anterior al momento de su radicación. Por otra, el numeral 3 proyecta la aplicación de la normativa anterior a proyectos que se presenten después de la entrada en vigor de la Resolución 0467 de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2027. Este segundo supuesto se recomienda respetuosamente poder revisar que no deriva automáticamente del principio de irretroactividad, sino de una decisión regulatoria expresa y excepcional de mantener temporalmente la aplicación residual de normas derogadas. Es importante indicar que la Sentencia C-763 de 2002 de la Corte Constitucional explica la ultraactividad como una regla de aplicación temporal que debe estar expresamente prevista para los supuestos en que una norma derogada continúa produciendo efectos. A su vez, la jurisprudencia sobre confianza legítima ha reiterado que los cambios regulatorios pueden requerir medidas de transición cuando existen expectativas serias, fundadas y verificables, sin que ello implique la inmutabilidad del ordenamiento. En consecuencia, sería conveniente que la memoria justificativa no presente la extensión hasta 2027 únicamente como una consecuencia del principio de irretroactividad, sino que identifique de forma expresa su fundamento competencial, finalidad, carácter temporal y razones de proporcionalidad. Así las cosas, se recomienda respetuosamente poder complementar la motivación de la medida señalando: la competencia del Ministerio para definir el mecanismo de evaluación y viabilización; la naturaleza excepcional y temporal de la aplicación residual; la relación entre el plazo elegido y los tiempos reales de estructuración acreditados; la protección de expectativas legítimas de proyectos ya estructurados o en estructuración y las razones por las cuales la medida no afecta injustificadamente la igualdad entre formuladores ni la eficacia de la Resolución 0467 de 2026.	Aceptada	El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la memoria justificativa de este proyecto normativo, expuso los factores competenciales que le facultan para expedir la reglamentación relacionada con evaluación y viabilización de proyectos del sector de agua y saneamiento basico que soliciten recursos financieros de la Nación (articulo 250 de la Ley 1450 de 2011) y sucesivamente, con fundamento en la sentencia C-763 de 2002 explica la ultraactividad de la norma; y con fundamento en el articulo explica las razones de aplicación residual de la antigua norma, respecto de la nueva norma. En lo relativo a las razones de proporcionalidad, se considera oportuno fortalecer la memoria justificativa y los considerandos, por lo cual se acepta parcialmente este comentario.

Consolidado de observaciones y respuestas							
No.	**Periodo de consulta**	**Fecha de recepción**	**Remitente**	**Sección**	**Observación recibida**	**Estado**	**Consideración desde entidad / comentado en reunion del 15 de octubre de 2026**
5	28/9/2026 - 5/10/2026	1/10/2026	Usuario ciudadano - Camara de Comercio de Bogotá Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/minvivienda/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%2040b59078.pdf	No aplica	**Recomendación de precisión del criterio de elegibilidad y definir qué se entiende por proyecto "presentado"** "1. Los proyectos presentados ante este Ministerio hasta el 27 de julio de 2026 (…)" "3. Los proyectos presentados ante este Ministerio entre el 28 de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2027 (…)" La fecha de presentación es el elemento para determinar el régimen aplicable, pero el proyecto no define su estado, en el sentido que si se entiende por "presentado" el primer envío documental, la radicación formal, la radicación completa en el Sistema de Gestión de Información del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico de Colombia (SiGeVAS), adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), la validación de requisitos mínimos o el inicio del procedimiento administrativo. La memoria justificativa diferencia entre proyectos ya presentados y proyectos respecto de los cuales aún no se ha iniciado el procedimiento de evaluación; para lo cual, se recomienda respetuosamente una mayor claridad en la evidencia que ambos momentos no necesariamente coinciden. Es importante indicar respetuosamente que la ausencia de una regla objetiva puede generar controversias frente a radicaciones incompletas, solicitudes de subsanación, cargas documentales remitidas en varias fechas, reenvíos por fallas de la plataforma o proyectos que cambien sustancialmente su alcance. Para las empresas consultoras y estructuradoras esta definición es especialmente relevante, porque determina qué requisitos técnicos deben incorporarse en estudios, diseños, presupuestos y contratos. Se solicita de forma respetuosa poder incorporar una definición expresa del hito que determina el régimen aplicable y regular el efecto de las subsanaciones y contingencias tecnológicas. Los tiempos en el que deberían quedar acreditadas mediante un mecanismo verificable y oponible a los interesados.Por lo que, para efectos del artículo en comento, se entenderá presentado un proyecto cuando haya sido radicado válidamente ante el Ministerio, a través de SiGeVAS o del canal de contingencia oficialmente habilitado, de conformidad con los requisitos de radicación aplicables en la normativa vigente. Las subsanaciones que no impliquen un cambio sustancial del objeto y alcance del proyecto no modificarán el régimen normativo determinado por la fecha de radicación inicial.	Aceptada	El comentario alude a la necesidad de precisar una regla objetiva para la aplicación del regimen de trancisión objeto de modificación. Sobre el particular, la Resolucion 467 de 2026, en articulo que no es objeto de la modificacion dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 12. RADICACIÓN DEL PROYECTO. El procedimiento administrativo de evaluación inicia con la radicación formal del proyecto y la generación del radicado correspondiente por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. El interesado deberá presentar la documentación requerida para la evaluación del proyecto a través de la página web del Ministerio o los mecanismos alternativos que para este fin se habiliten." La Resolucion 0661 de 2019 no establece un paso expreso de radicación del proyecto, pero dispuso expresamente lo siguiente: "ARTICULO 14 - procedimiento para la presentación de proyectos (...) "1.La entidad formuladora responsable del proyecto entregará la totalidad de la documentación que conforma el proyecto que presenta a consideración del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (...) "2. La presentación se podrá realizar en medio físico en la ventanilla de recepción de correspondencia del Ministerio, o en medio digital una vez el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio regule y ponga en marcha la plataforma tecnológica requerida para tal fin." En atención al comentario y de acuerdo con las reglas que permiten la aplicacion residual de la antigua norma, se considera oportuno ajustar la modificacion del regimen de transición, de manera que se citen "los proyectos que hayan sido radicados ante este Ministerio.." y omitiendo el término "presentación" porque puede dar lugar a ambiguedades sobre las fechas ciertas. .
6	28/9/2026 - 5/10/2026	1/10/2026	Usuario ciudadano - Camara de Comercio de Bogotá Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/minvivienda/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%2040b59078.pdf	No aplica	**Recomendación actuaciones surtidas entre el 28 de julio de 2026 y la entrada en vigencia de la resolución modificatoria** De acuerdo con la revisión efectuada, entendemos que se pretende que los proyectos presentados desde el 28 de julio de 2026 se evalúen con base en las Resoluciones No. 0661 de 2019 y la resolución No. 0418 de 2021. Sin embargo, la resolución modificatoria entrará en vigor con posterioridad a esa fecha. En consecuencia, es posible que, antes de la expedición de la modificación, algunos proyectos hayan surtido actuaciones, requerimientos, revisiones o decisiones parciales bajo la Resolución No. 0467 de 2026. Por lo tanto, se recomienda respetuosamente que la norma debería evitar que la ampliación del régimen transitorio genere repetición innecesaria de actuaciones, pérdida de trazabilidad o dudas sobre la validez de actos ya cumplidos. Este aspecto se relaciona directamente con los principios de eficacia, economía, debido proceso y seguridad jurídica previstos en la Ley 1437 de 2011. Aunado a ello, se sugiere de forma respetuosa poder agregar una regla específica para las actuaciones válidamente surtidas entre el 28 de julio de 2026 y la entrada en vigencia de la modificación, definiendo si se conservan, se reconocen por equivalencia o requieren una actuación de adecuación. La solución escogida debería evitar duplicidades y cargas adicionales para formuladores, prestadores, empresas consultoras, interventorías y contratistas. Las actuaciones válidamente surtidas con fundamento en la Resolución No. 0467 de 2026 antes de la entrada en vigencia de la presente modificación conservarán sus efectos. El Ministerio informará al interesado el régimen aplicable y, cuando corresponda, reconocerá la equivalencia de los documentos y actuaciones ya cumplidos, evitando su repetición salvo que resulte estrictamente necesaria.	Aceptada	Se acepta el comentario; se incluirá en la modificacion del articulo 34 de la Resolución 0467 de 2026, el siguiente numeral: "3.Para los proyectos que hayan sido radicados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desde el 28 de julio de 2026 y hasta el 28 de octubre de 2026, el solicitante o interesado podrá solicitar a más tardar el 28 de diciembre de 2026, que su evaluación se surta conforme a esta Resolución, mediante documento en el que conste de manera expresa esta manifestación. Los plazos para la evaluación y concepto de viabilidad de estos proyectos se contarán a partir de la fecha de radicación ante este Ministerio, del documento descrito en este numeral." Se ajustará la memoria justificativa con los fundamentos juridicos y facticos que expliquen la aplicacion especial de la Resolución 0467 de 2026, para los proyectos que fueron radicados dentro de los tres (3) meses (fechas ciertas, del 28 de julio al 28 de octubre de 2026) podrán acompañarse de la manifestación de voluntad del solicitante o interesado, para que el Ministerio continúe su evaluación y concepto de viabilidad conforme a la Resolución 0467 de 2026 y sus anexos; para aportar esta manifestación, el solicitante o interesado contara con dos meses adicionales (fecha cierta, el 28 de diciembre de 2026), aclarando que plazo para dicha evaluación empezará a contarse desde el momento en que se radique la manifestación de voluntad.
7	28/9/2026 - 5/10/2026	1/10/2026	Usuario ciudadano - Camara de Comercio de Bogotá Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/minvivienda/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%2040b59078.pdf	No aplica	**Recomendación temas posible armonización tratamiento de los conceptos emitidos bajo la Resolución No. 0661 de 2019.** "(…) 2. Los proyectos que hasta el 27 de julio de 2026 obtuvieron de este Ministerio concepto favorable, durante su vigencia podrán ser presentados a este Ministerio para obtener el concepto viable o autorizar la respectiva actualización (...)" La parte considerativa y la memoria justificativa reconocen que el artículo 5 de la Resolución No. 0661 de 2019 contemplaba distintas clases de pronunciamiento, entre ellas "concepto viable condicionado", "concepto favorable sin financiación" y "concepto favorable condicionado". No obstante, el numeral 2 del artículo 34 propuesto se refiere únicamente a proyectos que hubieren obtenido "concepto favorable". Esta diferencia podría generar presuntamente dudas sobre el tratamiento de los proyectos que cuenten con un concepto viable condicionado u otra categoría prevista en el régimen anterior. Por consiguiente, se recomienda de forma respetuosa utilizar una fórmula y/o lineamiento que abarque de manera expresa todas las categorías de concepto que requieran una actuación posterior durante su vigencia, o remitir de forma precisa al artículo 5 de la Resolución No. 0661 de 2019, como lo considere pertinente el MVCT. También conviene definir qué se entiende por "actualización" y qué actuaciones comprende. De acuerdo con lo anterior, se sugiere analizar que los proyectos que hasta el 27 de julio de 2026 hubieren obtenido alguno de los conceptos previstos en el artículo 5 de la Resolución No. 0661 de 2019 y que durante la vigencia del respectivo pronunciamiento, requieran acreditar condiciones, obtener concepto viable o adelantar su actualización, continuarán rigiéndose por las Resoluciones No. 0661 de 2019, Resolución No. 0418 de 2021 y la Guía aplicable en los términos previstos en este artículo.	Aceptada	Se acoge la iniciativa de redacción propuesta en el comentario y se incluirá en el numeral 2 del artículo 34 a modificar, con los ajustes que procedan segun el texto final de la Resolucion modificatoria: "2.Los proyectos que hayan obtenido o que obtengan concepto viable condicionado, concepto favorable sin financiación o concepto favorable condicionado en aplicación de las Resoluciones 0661 de 2019 y 0418 de 2021 y sus guías adoptadas, podrán, durante la vigencia señalada en el oficio que comunicó la viabilidad, solicitar el concepto viable o su actualización con arreglo a las citadas normas, aún cuando la vigencia del concepto se extienda a fecha posterior al 31 de diciembre de 2028."

Consolidado de observaciones y respuestas							
No.	**Periodo de consulta**	**Fecha de recepción**	**Remitente**	**Sección**	**Observación recibida**	**Estado**	**Consideración desde entidad / comentado en reunion del 15 de octubre de 2026**
8	28/9/2026 - 5/10/2026	1/10/2026	Usuario ciudadano - Camara de Comercio de Bogotá Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/minvivienda/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%2040b59078.pdf	No aplica	**Recomendación temas "Guía adoptada" y la versión aplicable durante la transición.** Los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 34 remiten a "la Guía adoptada", sin indicar en el texto propuesto su denominación completa, acto de adopción, versión o fecha de corte. En situación de prórroga automática, la identificación exacta de los instrumentos técnicos que continúan aplicándose es esencial para evitar que una actualización posterior de la guía altere de hecho el contenido del régimen transitorio. Por lo que, en el marco de la normativa vigente exige que las disposiciones identifiquen con claridad su contenido, sujetos, condiciones y horizonte temporal. Para empresas de consultoría, ingeniería y construcción, una referencia abierta a una guía sin versión determinada puede traducirse presuntamente en rediseños, ajustes presupuestales o diferencias contractuales sobre cuál estándar debía observarse al momento de estructurar el proyecto. Se recomienda respetuosamente que se pueda identificar en el artículo 34 la denominación y versión exacta de la guía aplicable, preferiblemente con una fecha de corte. Asimismo, precisar si durante la transición pueden existir actualizaciones exclusivamente aclaratorias o si cualquier modificación de requisitos obligará a una nueva decisión normativa.	Aceptada	Se acoge el comentario y se realizarán ajustes en el articulado y la memoria justificativa del proyecto de resolución en referencia a la antigua norma con la siguiente notación: "Las Resoluciones 0661 de 2019 y 0418 de 2021 y sus guias adoptadas". Sobre el particular, la Resolucion 0661 de 2019 dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 24. ADOPCIÓN DE GUÍAS. Para la presentación, viabilización y reformulación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico ante el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se adoptan las siguientes guías: Guía de revisión documental, permisos e impacto para la presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico. Guía de Presentación de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico contenida en Anexo número 1 de la presente resolución, que hace parte integral de la misma. Guía de evaluación preliminar – Etapa 1" Por otra parte, la Resolución 0418 de 2021, aun cuando no es mencionada en el artículo 34 de la Resolución 0467 de 2026 como parte del régimen de transición, en efecto modificó la Resolución 0661 de 2019 en aspectos relacionados con el alcance de la viabilidad y los requisitos exigibles en materia predial; y también modificó el anexo nro. 1 Guia de Presentación de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico. Así, resulta claro que la antigua norma que define el mecanismo de evaluación y viabilización de proyectos, estuvo conformada por la Resolución 0661 de 2019, disponiendo la adopción de varias guías, con la expresa mención del anexo 1 citado como parte integral de dicha resolución; y por la Resolución 0418 de 2021 que dispuso la modificación de unos artículos y del anexo 1 citado.
9	28/9/2026 - 5/10/2026	1/10/2026	Usuario ciudadano - Camara de Comercio de Bogotá Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/minvivienda/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%2040b59078.pdf	No aplica	**Recomendación para poder acompañar la transición con un cronograma de implementación de la Resolución No. 0467 de 2026 del MVCT**. La memoria justificativa señala que, al mes de septiembre de 2026, los formatos y guías previstos en el artículo No. 32 de la Resolución No. 0467 de 2026 aún no habían sido publicados y que el sistema SiGeVAS continuaba en adecuación. También indica que la ampliación del periodo de transición permitirá realizar esos ajustes operativos y brindar asistencia técnica a los destinatarios. Dado que el numeral 5 del nuevo artículo 34 establece que, a partir del 1 de enero de 2028, los proyectos deberán cumplir la Resolución No. 0467 de 2026 y sus anexos, es recomendable evitar que se reproduzca una transición abrupta al finalizar 2027. Los formuladores privados, consultores, prestadores y entidades territoriales necesitan conocer con anticipación suficiente los formatos, lineamientos y condiciones de funcionamiento del sistema. De acuerdo con lo anterior, se sugiere poder publicar un cronograma de implementación que incluya, como mínimo, fechas para: conocer la disponibilidad de formatos y guías; la estabilización y pruebas de SiGeVAS; las jornadas de asistencia técnica; la publicación de preguntas frecuentes y una matriz de aplicabilidad del régimen transitorio y la fecha a partir de la cual la plataforma recibirá proyectos estructurados integralmente bajo la Resolución No. 0467 de 2026. Se recomienda respetuosamente que estos instrumentos estén disponibles con antelación antes del 1 de enero de 2028.	No aceptada	No se acoge el comentario para incluir modificaciones en el proyecto de resolución, pero estas reflexiones si se refuerzan en la memoria justificativa. En efecto, ademas de las razones de seguridad juridica y de eficiencia administrativa que sustentan esta modificacion al regimen de trancisión de la Resolución 467 de 2026, se consideró oportuno señalar las limitaciones operativas derivadas de la falta de publicacion de los formatos y guias web que orienten a los destinatarios de la norma para su aplicación, y la necesidad de desplegar asistencia técnica para la adecuada observancia del nuevo procedimiento administrativo de evaluación de proyectos del sector de agua y saneamiento básico. Sin embargo este no es un aspecto que se haya considerado regular expresamente en la Resolución 0467 de 2026 o en la modificación actualmente en estudio. Es preciso aclarar que el nuevo procedimiento de evaluación de proyectos definido mediante la Resolución 0467 de 2026, no establece como condición para su implementación, que se encuentren disponibles las herramientas tecnológicas o las orientaciones, formatos o guías que faciliten su apropiación entre los destinatarios de la norma. Esto, porque el desarrollo de estos elementos que complementan la norma pero que no son obligatorios, responden a documentos alternativos que facilitan el ejercicio de la asistencia técnica que compete a varias áreas misionales del Ministerio, de acuerdo con sus funciones; y por su carácter instrumental, no configuran una restricción para surtir la evaluación de los proyectos, y por tanto, el procedimiento administrativo ya reglamentado no puede supeditarse a la condición de que se adopten o expidan las herramientas o instrumentos que faciliten su implementación. .; En todo caso, este Ministerio priorizara en su plan de acción anual, las acciones que permitan el desarrollo de los formatos, quías y de los sistemas de información requeridos para la eficiencia del nuevo procedimiento administrativo.

Consolidado de observaciones y respuestas							
No.	**Periodo de consulta**	**Fecha de recepción**	**Remitente**	**Sección**	**Observación recibida**	**Estado**	**Consideración desde entidad / comentado en reunion del 15 de octubre de 2026**
10	28/9/2026 - 5/10/2026	1/10/2026	Usuario ciudadano - Camara de Comercio de Bogotá Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/minvivienda/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%2040b59078.pdf	No aplica	**Recomendación revisión de conclusión de "no impacto económico".** La memoria justificativa concluye en su numeral 4 que la modificación "no genera un impacto económico a los destinatarios de la norma o los productores de bienes y/o servicios". Sin embargo, el documento sustenta la necesidad de la transición en efectos económicos y operativos concretos: proyectos formulados bajo requisitos anteriores que requerirían ajustes no previstos; treinta y seis (36) proyectos por más de $541 mil millones y un análisis de cincuenta y seis (56) procesos de consultoría de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá con plazos de ejecución entre dos (2) y veinticuatro (24) meses. Estos elementos no significan necesariamente que la modificación cree nuevas cargas económicas; por el contrario, la transición puede evitar costos de reproceso. No obstante, sí evidencian que la decisión tiene efectos económicos relevantes sobre la planeación de contratos, estudios y diseños, cronogramas de inversión y oportunidades de contratación de empresas de ingeniería, consultoría, construcción, suministro de equipos y materiales. Resulta recomendable diferenciar entre inexistencia de costo fiscal para la entidad y ausencia de impacto económico para los agentes del mercado. se recomienda poder revisar el apartado de impacto económico para reconocer y en lo posible, estimar los costos que se eviten, costos de adaptación y efectos sobre cronogramas y contratación. También se sugiere explicar expresamente por qué la coexistencia temporal de dos (2) regímenes no introduce barreras o asimetrías competitivas relevantes, en lugar de limitarse a afirmar que no existen impactos.	Aceptada	Se complementará la memoria justificativa en el acapite - 4. Impacto economico - con las siguientes precisiones: La modificación del régimen de transición de la Resolución 467 de 2026, no genera un impacto económico que afecte al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o a sus áreas misionales, o que afecte la ejecución de los recursos asignados a esta Entidad en el Presupuesto General de la Nación, por tratarse de una norma aplicable al ejercicio de una función ya asignada a la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial en coordinación con otras áreas misionales del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (funciones de evaluar, dar viabilidad y realizar seguimiento a proyectos del sector de agua y saneamiento básico) . En cuanto a los destinatarios de la norma o los productores de bienes y/o servicios, la modificación propuesta para el régimen de transición se considera necesaria, en cuanto protege los intereses de los formuladores de proyectos, entidades territoriales y otros grupos de interés que hubiesen invertido recursos para la elaboración de estudios y diseños; y otros documentos exigibles conforme a la antigua norma, pues la exigibilidad inmediata de la aplicación del nuevo procedimiento administrativo y sus requisitos puede comportar costos adicionales derivados del ajuste de proyectos. Al respecto, cabe aclarar que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la fecha no cuenta con datos precisos para establecer o cuantificar el impacto económico que pudiesen sufrir los destinatarios de la norma, y por otra parte, resulta claro que a la fecha prevista para la publicación de esta modificación del régimen de transición de la Resolución 467 de 2026, no se han producido impactos económicos verificables derivados de la transición normativa, puesto que han transcurrido menos de tres meses desde el cambio del procedimiento administrativo de evaluación de proyectos. Ahora bien, es urgente culminar la modificación de este régimen de transición, conforme a lo expresado por varios de los participantes en la consulta ciudadana, justamente para evitar que se produzcan impactos económicos entre los destinatarios de la norma; y la consecución de datos para estos efectos, podría demorar innecesariamente la expedición de la norma.
11	28/9/2026 - 5/10/2026	1/10/2026	Usuario ciudadano - Camara de Comercio de Bogotá Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/minvivienda/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%2040b59078.pdf	No aplica	**Recomendación temas de soporte técnico análisis memoria justificativa** El numeral 7 de la memoria justificativa señala "No aplica" frente a estudios técnicos que sustenten el proyecto. Sin embargo, la memoria en comento, refiere un análisis de aproximadamente 150 procesos de consultoría de la EAAB, del cual se filtraron 56 contratos relevantes; utiliza información de SiGeVAS sobre 36 proyectos y su valor agregado; y anuncia como anexo la consulta de los procesos de contratación usados para verificar los tiempos de formulación. Se sugiere poder incorporar estos insumos en el numeral de estudios técnicos o al menos identificarlos formalmente como soportes del análisis regulatorio, indicando fuente, fecha, criterios de selección y metodología. Esto mejora la trazabilidad de la decisión y permite verificar la razonabilidad del plazo hasta el 31 de diciembre de 2027.	Aceptada	Se acepta el comentario, en la memoria justificativa se explicará con mayor detalle como se realizó el analisis de los tiempos aproximados que toma la formulacion y estructuracion de proyectos del sector de agua y saneamiento: De manera general, puede afirmarse que los tiempos dados para el régimen de transición en la presente modificación obedecen a la experiencia del Grupo de Evaluación en cuanto a los procesos de formulación y presentación de proyectos y estos criterios no se encuentran cuantificados en ninguna documentación con la que cuente el Ministerio porque dichos procesos se realizan previo a la radicación de los proyectos. En cuanto a los proyectos presentados, se consultó la cantidad de proyectos radicados desde la entrada en vigencia de la resolución en el sistema de información SigeVas, y ese es el número reportado sin que se realizara ningún procesamiento de la información. Así mismo la consulta en el sistema de contratación de la EAAB no puede considerarse como un estudio técnico, dado que se desconoce el detalle de cada uno de los contratos, el filtro se realizó con base en el objeto del contrato. Las fuentes de la infromación se citan, así como la metodología empleada. Dado lo anterior, no corresponden con la definición de un estudio técnico.
12	28/9/2026 - 5/10/2026	1/10/2026	Usuario ciudadano - Camara de Comercio de Bogotá [Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/minvivienda/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%2040b59078.pdf]	No aplica	**Recomendación revisión de inconsistencias de técnica normativa, referencias y numeración antes de la expedición** La revisión efectuada del proyecto de resolución y la memoria justificativa permite identificar varias referencias que convendría armonizar antes de la expedición, en aplicación de los criterios de claridad, precisión, sencillez y coherencia del artículo 2.1.2.4.1 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026: En la parte considerativa del proyecto se cita el "Decreto 385 de 2025". La norma que sustituyó el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto No. 1081 de 2015 sobre la normativa es el Decreto No.385 de 2026, lo cual se recomienda revisión y posible ajuste. En uno de los considerandos se menciona la "Resolución 418 de 2026"; la referencia a revisión sugerida es la Resolución No. 0418 de 2021. En la memoria justificativa aparecen referencias como: la Resolución No. 661 de 2018, a la Resolución No. 467 de 2025, a la Resolución No. 418 de 2020 o 2026 y a la Ley No. 1441 de 2011. Por lo que se recomienda poder ajustar respectivamente dichas resoluciones, con las referencias citadas en el documento: Resolución No. 0661 de 2019, Resolución No. 0467 de 2026, Resolución No. 0418 de 2021 y Ley No. 1444 de 2011.	Aceptada	Se agradece al comentarista por evidenciar los errores de digitación advertidos en el proyecto de resolución en estudio. Se realizarán los ajustes señalados en el texto final de la Resolución, previo a su expedición.

Consolidado de observaciones y respuestas							
No.	**Periodo de consulta**	**Fecha de recepción**	**Remitente**	**Sección**	**Observación recibida**	**Estado**	**Consideración desde entidad / comentado en reunion del 15 de octubre de 2026**
13	28/9/2026 - 5/10/2026	5/10/2026	Diego Humberto Castañeda Tovar - Asocapitales [Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/minvivienda/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%20516a7642.pdf]	No aplica	**Observacion:** En nombre de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales — Asocapitales, como se expone en el documento adjunto, Asocapitales respalda decididamente la ampliación del régimen de transición propuesta, por cuanto corrige una entrada en vigor que no otorgó a los municipios y distritos el tiempo necesario para adecuarse a la nueva normativa, protege la confianza legítima de las entidades territoriales que estructuraron sus proyectos conforme a las Resoluciones 0661 de 2019 y 0418 de 2021, y evita la pérdida de recursos públicos ya comprometidos en estudios y diseños. Por ello, solicitamos celeridad en su trámite de expedición. (...) **3.1. Ampliación del régimen de transición y aplicación ultraactiva de las Resoluciones 0661 de 2019 y 0418 de 2021** (…) Texto actualmente propuesto: El proyecto sustituye el régimen de transición original —que se limitaba a los proyectos presentados antes de la entrada en vigor y a las reformulaciones— por un régimen con fechas ciertas que permite la aplicación ultraactiva de las Resoluciones 0661 de 2019 y 0418 de 2021 a los proyectos radicados hasta el 31 de diciembre de 2027, y supedita la vigencia y las derogatorias del artículo 36 a dicho régimen. Propuesta: Conservar la estructura propuesta, que constituye el eje favorable del proyecto, e incorporar los ajustes de precisión que se formulan en las observaciones siguientes. Justificación: La disposición es favorable a las ciudades capitales. El régimen de transición original del artículo 34 de la Resolución 0467 de 2026 resultaba materialmente inoperante: aplicaba la norma nueva a proyectos cuya formulación se había completado íntegramente bajo la norma anterior, sin que sus destinatarios hubieran podido conocerla con antelación, pues la resolución entró a regir al día siguiente de su publicación. La ampliación propuesta protege la confianza legítima (artículo 83 de la Constitución), evita la pérdida de recursos públicos ya comprometidos en estudios y diseños y desarrolla los principios de eficacia y economía del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. La técnica empleada es, además, la correcta: en lugar de derogar o suspender la Resolución 0467 de 2026, el proyecto preserva su vigencia y delimita con fechas el ámbito de aplicación residual de las normas derogadas, en línea con el numeral 6 del artículo 2.1.2.4.15 del Decreto 1081 de 2015 y con la doctrina de la ultraactividad recogida en la Sentencia C-763 de 2002. La modificación del artículo 36 para supeditar las derogatorias al régimen de transición cierra adecuadamente la antinomia que, de otro modo, se presentaría entre la derogatoria expresa y la aplicación residual de las normas derogadas. En consecuencia, Asocapitales respalda la expedición del proyecto y solicita celeridad en su trámite, considerando que, según la Memoria Justificativa, treinta y seis (36) proyectos por un valor superior a $541 mil millones permanecen sin que se haya iniciado el procedimiento administrativo de evaluación.	Aceptada	El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio agradece el apoyo a este proyecto normativo que manifiesta Asocapitales en este comentario, y con los argumentos aqui expuestos se robusteceran los argumentos expuestos en la memoria justificativa de este proyecto de Resolución.
14	28/9/2026 - 5/10/2026	5/10/2026	Diego Humberto Castañeda Tovar - Asocapitales [Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/minvivienda/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%20516a7642.pdf]	No aplica	**3.2. Fecha de corte del 31 de diciembre de 2027: inconsistencia con la evidencia aportada en la Memoria Justificativa** (…) Texto actualmente propuesto: El numeral 3 somete a las Resoluciones 0661 de 2019 y 0418 de 2021 los proyectos presentados entre el 28 de julio de 2026 y el 31 de diciembre de 2027; el numeral 5 dispone que a partir del 1 de enero de 2028 los proyectos presentados deberán cumplir lo dispuesto en la Resolución 0467 de 2026 y sus anexos. Propuesta: Sustituir en los numerales 3 y 5 las fechas propuestas, de modo que la aplicación residual de las Resoluciones 0661 de 2019 y 0418 de 2021 se extienda a los proyectos radicados hasta el 31 de diciembre de 2028 y la exigibilidad de la Resolución 0467 de 2026 opere a partir del 1 de enero de 2029. (...) Justificación: La fecha propuesta no se corresponde con la evidencia que la propia administración aporta como fundamento de la medida. La Memoria Justificativa afirma que los proyectos del sector tardan «de seis (6) a doce (12) meses en proceso de formulación, e incluso un tiempo mayor dependiendo de la complejidad técnica», y respalda ese intervalo con el análisis de cincuenta y seis (56) procesos de consultoría de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, cuyos plazos de ejecución «varían entre 2 y 24 meses». La misma Memoria precisa que esos contratos corresponden «principalmente a la elaboración de estudios y diseños» y que, una vez culminada esa etapa, «se requiere consolidar el proyecto mediante la elaboración o consecución de los demás documentos, estudios y requisitos necesarios para su presentación y evaluación». De la evidencia así construida se sigue que el ciclo completo de estructuración puede superar los veinticuatro (24) meses. Frente a ello, la fecha del 31 de diciembre de 2027 otorga aproximadamente catorce (14) meses contados desde la fecha previsible de publicación de la resolución modificatoria, que es el momento en el que los destinatarios conocen con certeza el régimen aplicable. La afirmación de la Memoria según la cual la fecha «otorga más de un año calendario para la exigibilidad de los requisitos definidos en la nueva norma» solo es exacta si el plazo se cuenta desde la entrada en vigor de la Resolución 0467 de 2026 —esto es, desde un momento en el que la norma de transición aún no existía—, y no desde la publicación del instrumento que efectivamente fija las reglas. La propia Memoria advierte que «una transición menor a un año calendario […] podría afectar a los formuladores que planearon sus actividades atendiendo a la antigua norma»; medido correctamente, el plazo propuesto se sitúa en el límite de ese umbral. A lo anterior se añade una circunstancia de orden territorial que la Memoria no considera. La fecha de corte coincide exactamente con la terminación del periodo constitucional de alcaldes y gobernadores el 31 de diciembre de 2027 y con la posesión de las nuevas administraciones el 1 de enero de 2028. Conforme a la Ley 152 de 1994, el primer semestre de cada periodo se destina a la formulación y aprobación del plan de desarrollo territorial, de manera que la exigibilidad de un procedimiento nuevo recae sobre administraciones entrantes en el momento de menor capacidad operativa del ciclo de gobierno, y sobre proyectos estructurados por la administración anterior. Trasladar la fecha al 31 de diciembre de 2028 permite que la nueva norma sea exigible cuando las administraciones ya cuenten con su plan de desarrollo aprobado y con su plan plurianual de inversiones en ejecución. En el plano competencial, la observación no cuestiona la facultad del Ministerio para definir el mecanismo de evaluación, que es indiscutible. Cuestiona la insuficiencia del horizonte temporal frente a la exigencia del numeral 3 del artículo 2.1.2.4.15 del Decreto 1081 de 2015 de prever «las condiciones de aplicación u horizontes temporales que aseguren la eficacia de la norma». Este es el	Aceptada	El comentario alude a la necesidad de precisar una regla objetiva para la aplicación del regimen de trancisión objeto de modificación; y adiciona algunos comentarios relacionados con la devolución o subsanación de proyectos. Sobre el particular, la Resolucion 467 de 2026, en articulo que no es objeto de la modificacion dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 12. RADICACIÓN DEL PROYECTO. El procedimiento administrativo de evaluación inicia con la radicación formal del proyecto y la generación del radicado correspondiente por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. El interesado deberá presentar la documentación requerida para la evaluación del proyecto a través de la página web del Ministerio o los mecanismos alternativos que para este fin se habiliten." La Resolucion 0661 de 2019 no establece un paso expreso de radicación del proyecto, pero dispuso expresamente lo siguiente: "ARTICULO 14 - procedimiento para la presentación de proyectos (...) "1.La entidad formuladora responsable del proyecto entregará la totalidad de la documentación que conforma el proyecto que presenta a consideración del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (...) "2. La presentación se podrá realizar en medio físico en la ventanilla de recepción de correspondencia del Ministerio, o en medio digital una vez el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio regule y ponga en marcha la plataforma tecnológica requerida para tal fin." En atención al comentario y de acuerdo con las reglas que permiten la aplicacion residual de la antigua norma, se considera oportuno ajustar la modificacion del regimen de transición, de manera que se citen "los proyectos que hayan sido radicados ante este Ministerio.." y omitiendo el término "presentación" porque puede dar lugar a ambiguedades sobre las fechas ciertas. .
15	28/9/2026 - 5/10/2026	5/10/2026	Diego Humberto Castañeda Tovar - Asocapitales [Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/minvivienda/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%20516a7642.pdf]	No aplica	**Propuesta subsidiaria:** En subsidio, de mantenerse el 31 de diciembre de 2027, adicionar un parágrafo con el siguiente texto: «Los proyectos cuyos estudios y diseños hayan sido contratados con anterioridad al 28 de julio de 2026, lo que se acreditará con el contrato o con el acto de apertura del respectivo proceso de selección, podrán presentarse conforme a las Resoluciones 0661 de 2019 y 0418 de 2021 y la Guía adoptada, dentro de los doce (12) meses siguientes a la terminación del respectivo contrato, aun cuando dicho término exceda la fecha señalada en el numeral 3 del presente artículo».	No aceptada	No se acoge el comentario por las razones que se exponen a continuacion: No es adecuado incluir articulos o paragrafos que den lugar a que la norma de aplicación residual se someta a condición o a fechas que no sean ciertas; esto, en observancia del Decreto 1081 de 2015, que dispone "ARTÍCULO 2.1.2.4.15. CONTENIDO NORMATIVO DE LA PARTE DISPOSITIVA. (...) 6. Normas transitorias: Tienen coma objetivo prever el tránsito de una situación jurídica ya existente, a una situación jurídica nueva, que es creada o modificada por virtud de la vigencia de la norma. Es necesario utilizar un lenguaje claro, y sobre todo mencionar fechas, que no dejen lugar a dudas respecto al periodo en el que la antigua normativa, o una parte de esta, siguen siendo aplicables de manera residual, una vez que las nuevas disposiciones hayan entrado en vigencia."

Consolidado de observaciones y respuestas							
No.	**Periodo de consulta**	**Fecha de recepción**	**Remitente**	**Sección**	**Observación recibida**	**Estado**	**Consideración desde entidad / comentado en reunion del 15 de octubre de 2026**
16	28/9/2026 - 5/10/2026	5/10/2026	Diego Humberto Castañeda Tovar - Asocapitales [Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/minvivienda/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%20516a7642.pdf]	No aplica	**3.3. Hecho determinante de la norma aplicable: fecha de radicación inicial y tratamiento de subsanaciones, devoluciones y nuevas presentaciones** (…) Texto actualmente propuesto: Los numerales del artículo 34 propuesto se refieren a los proyectos «presentados ante este Ministerio» en determinadas fechas, sin definir cuál es la actuación que fija de manera definitiva el régimen aplicable a cada proyecto ni cómo se tratan las actuaciones posteriores derivadas de una radicación anterior. Propuesta: Adicionar un parágrafo con el siguiente texto: «El régimen aplicable a cada proyecto se determinará por la fecha de su radicación inicial ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En consecuencia, las solicitudes de ajuste, subsanación, aclaración o complementación, así como las nuevas presentaciones derivadas de una devolución, desistimiento o archivo del proyecto, se tramitarán conforme a las normas aplicables a la radicación inicial, aun cuando se surtan con posterioridad a las fechas señaladas en los numerales 3 y 5 del presente artículo». Justificación: La omisión es de alta incidencia práctica. El procedimiento de evaluación comprende ordinariamente requerimientos de ajuste, devoluciones y nuevas presentaciones del proyecto corregido. Sin una regla expresa, un proyecto radicado en noviembre de 2027 conforme a las Resoluciones 0661 de 2019 y 0418 de 2021, devuelto en diciembre de 2027 y nuevamente presentado en febrero de 2028, quedaría comprendido en el supuesto del numeral 5 por tratarse de un proyecto «presentado» después del 1 de enero de 2028, con la consecuencia de que la entidad territorial tendría que reestructurarlo íntegramente conforme a la Resolución 0467 de 2026. El efecto es idéntico al que el proyecto busca precisamente evitar. La regla propuesta no innova: la Memoria Justificativa informa que el número y el valor de los treinta y seis (36) proyectos radicados tras la entrada en vigor se obtuvo «de la consulta en el sistema de información SiGeVAS con la fecha de radicación inicial como criterio». El criterio ya existe y opera en la práctica administrativa; lo que se solicita es elevarlo a la norma, que es donde el numeral 6 del artículo 2.1.2.4.15 del Decreto 1081 de 2015 exige que no quede «lugar a dudas». La ausencia de esta regla afecta los ejes de seguridad jurídica y de cargas administrativas territoriales. El riesgo se califica de nivel alto, por su carácter operativamente cierto: las devoluciones y subsanaciones son parte ordinaria del procedimiento y necesariamente se concentrarán en los meses inmediatamente anteriores y posteriores a la fecha de corte.	Aceptada	Se acoge lo manifestado en el comentario, y se adecuará el articulado del proyecto de resolución y su memoria justificativa. Lo pertinente se vera reflejado en el numeral 2 del articulo 34 a modificar, con los ajustes que procedan segun el texto final de la Resolucion modificatoria: "2.Los proyectos que hayan obtenido o que obtengan concepto viable condicionado, concepto favorable sin financiación o concepto favorable condicionado en aplicación de las Resoluciones 0661 de 2019 y 0418 de 2021 y sus guías adoptadas, podrán, durante la vigencia señalada en el oficio que comunicó la viabilidad, solicitar el concepto viable o su actualización con arreglo a las citadas normas, aún cuando la vigencia del concepto se extienda a fecha posterior al 31 de diciembre de 2028."
17	28/9/2026 - 5/10/2026	5/10/2026	Diego Humberto Castañeda Tovar - Asocapitales [Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/minvivienda/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%20516a7642.pdf]	No aplica	**3.4. Numeral 2: la fecha de corte del 27 de julio de 2026 reproduce el vacío normativo que la reforma busca cerrar** (…) Texto actualmente propuesto: El numeral 2 dispone que «los proyectos que hasta el 27 de julio de 2026 obtuvieron de este Ministerio concepto favorable, durante su vigencia podrán ser presentados a este Ministerio para obtener el "concepto viable" o autorizar la respectiva actualización conforme a las Resoluciones 0661 de 2019, 0418 de 2021 y la Guía adoptada». Propuesta: Sustituir el numeral 2 por el siguiente texto: «2. Los proyectos que hayan obtenido o que obtengan concepto viable condicionado, concepto favorable sin financiación o concepto favorable condicionado en aplicación de las Resoluciones 0661 de 2019 y 0418 de 2021, podrán presentarse ante este Ministerio, durante la vigencia del respectivo concepto, para obtener el concepto viable o la autorización de su actualización, conforme a las citadas resoluciones y la Guía adoptada, aun cuando dicha vigencia se extienda con posterioridad a la fecha señalada en el numeral 5 del presente artículo». Justificación: El numeral, tal como está redactado, no cierra el vacío que la Memoria Justificativa identifica como una de las tres razones de la reforma. El propio proyecto reconoce, en sus considerandos, que «el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico expidió y continúa expidiendo conceptos técnicos de viabilidad y de favorabilidad que están sometidos a condición». Y los numerales 1 y 3 del artículo 34 propuesto garantizan que el Ministerio seguirá evaluando proyectos conforme a las Resoluciones 0661 de 2019 y 0418 de 2021 —y, por tanto, seguirá emitiendo conceptos condicionados conforme al artículo 5 de la primera— al menos hasta el 31 de diciembre de 2027. De ello se sigue una consecuencia que el texto propuesto no resuelve: un concepto favorable condicionado emitido, por ejemplo, en marzo de 2027 en aplicación de la norma ultraactiva no quedaría amparado por el numeral 2, que solo cubre los obtenidos «hasta el 27 de julio de 2026». Su titular no tendría procedimiento definido para obtener el concepto viable ni para autorizar la actualización correspondiente. Como esos conceptos conservan vigencia por doce (12) meses según la Memoria Justificativa, el vacío puede proyectarse hasta el año 2028 e incluso más allá. La corrección es, además, de simple técnica: el supuesto de hecho relevante no es la fecha en que se obtuvo el concepto, sino la norma en aplicación de la cual se emitió. La redacción propuesta recoge, adicionalmente, las denominaciones de los conceptos que los propios considerandos del proyecto enumeran con cita del artículo 5 de la Resolución 0661 de 2019, y que el numeral 2 omite. El riesgo se califica de nivel alto sobre los ejes de seguridad jurídica y continuidad de la inversión, por tratarse de proyectos que ya superaron la evaluación técnica y cuya financiación depende de un trámite posterior sin cauce normativo.	Aceptada	Se acoge lo manifestado en el comentario, y se adecuará el articulado del proyecto de resolución y su memoria justificativa. Lo pertinente se vera reflejado en el numeral 2 del articulo 34 a modificar, con los ajustes que procedan segun el texto final de la Resolucion modificatoria: "2.Los proyectos que hayan obtenido o que obtengan concepto viable condicionado, concepto favorable sin financiación o concepto favorable condicionado en aplicación de las Resoluciones 0661 de 2019 y 0418 de 2021 y sus guías adoptadas, podrán, durante la vigencia señalada en el oficio que comunicó la viabilidad, solicitar el concepto viable o su actualización con arreglo a las citadas normas, aún cuando la vigencia del concepto se extienda a fecha posterior al 31 de diciembre de 2028."
18	28/9/2026 - 5/10/2026	5/10/2026	Diego Humberto Castañeda Tovar - Asocapitales [Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/minvivienda/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%20516a7642.pdf]	No aplica	**3.5. Numeral 4: omisión de los proyectos viabilizados durante la transición y falta de articulación con el numeral 5** (…) Propuesta: Sustituir el numeral 4 por el siguiente texto: «4. Los proyectos viabilizados en virtud de las Resoluciones 0661 de 2019 y 0418 de 2021, incluidos aquellos que obtengan viabilidad en aplicación del régimen de transición previsto en el presente artículo, que requieran presentarse a proceso de reformulación, se regirán por lo dispuesto en dichas resoluciones y la Guía adoptada». (...) Justificación: La redacción actual del numeral 4 produce, por vía literal, un resultado contrario a su propia finalidad. Al referirse únicamente a los proyectos viabilizados «en virtud de la Resolución 0661 de 2019», excluye a los que obtengan viabilidad entre el 28 de julio de 2026 y el 31 de diciembre de 2027, que son precisamente el universo que el numeral 3 crea. Esos proyectos habrían sido viabilizados en virtud del régimen de transición establecido por este artículo y no, en sentido estricto, «en virtud de» la resolución derogada. La reformulación es un supuesto de ocurrencia frecuente durante la ejecución de los contratos de obra y, sometida a una norma distinta de la que rigió la viabilidad original, obliga a reestructurar integralmente el proyecto. La relación entre el numeral 5 y los numerales 2 y 4 también requiere precisión. El numeral 5 está redactado como regla absoluta y sin reserva, lo que admite una lectura según la cual desplaza a los numerales que no tienen límite temporal propio. El parágrafo propuesto —según el cual las resoluciones anteriores «conservarán aplicación transitoria exclusivamente para los supuestos previstos en el presente artículo»— delimita el régimen frente a terceros supuestos, pero no resuelve la jerarquía interna entre los numerales del mismo artículo. La cláusula «sin perjuicio» propuesta cierra esa indeterminación sin alterar la estructura del proyecto. El riesgo se califica de nivel alto sobre los ejes de seguridad jurídica y sostenibilidad fiscal territorial: una reformulación sometida a reglas distintas de las que gobernaron la viabilidad original compromete obras en ejecución y recursos ya comprometidos mediante contrato.	Aceptada	Se acoge la redacción propuesta en el comentario y se incluirá en el numeral 5 del articulo 34 a modificar, con los ajustes que procedan segun el texto final de la Resolución: "5. Aquellos proyectos que hayan sido o sean viabilizados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en virtud de las Resoluciones 0661 de 2019 y 0418 de 2021 y sus guías adoptadas, podrán solicitar la reformulación en cualquier tiempo conforme a lo dispuesto en las normas citadas."

Consolidado de observaciones y respuestas							
No.	**Periodo de consulta**	**Fecha de recepción**	**Remitente**	**Sección**	**Observación recibida**	**Estado**	**Consideración desde entidad / comentado en reunion del 15 de octubre de 2026**
19	28/9/2026 - 5/10/2026	5/10/2026	Diego Humberto Castañeda Tovar - Asocapitales [Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/minvivienda/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%20516a7642.pdf]	No aplica	Propuesta subsidiaria: Adicionar al inicio del numeral 5 la expresión «Sin perjuicio de lo previsto en los numerales 2 y 4 del presente artículo, a partir del 1 de enero de 2028 […]», y corregir la expresión «deberán cumplir de lo dispuesto» por «deberán cumplir lo dispuesto». [coincide con la justificacion expuesta para el comentario anterior]	Aceptada	Se agradece al comentarista por evidenciar los errores de digitación advertidos en el proyecto de resolución en estudio. Se realizarán los ajustes señalados en el texto final de la Resolución, previo a su expedición.
20	28/9/2026 - 5/10/2026	5/10/2026	Diego Humberto Castañeda Tovar - Asocapitales [Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/minvivienda/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%20516a7642.pdf]	No aplica	Propuesta: Adicionar un parágrafo transitorio con el siguiente texto: «Los proyectos radicados entre el 28 de julio de 2026 y la fecha de entrada en vigor de la presente resolución se entenderán sometidos a las Resoluciones 0661 de 2019 y 0418 de 2021 y a la Guía adoptada, sin que se requiera nueva radicación. Los requerimientos, devoluciones y demás actuaciones surtidas respecto de ellos con fundamento en la Resolución 0467 de 2026 serán reencauzados de oficio por el Ministerio, y los términos se contarán conforme a la norma aplicable, sin que ello genere cargas adicionales para el interesado». Justificación: La situación es cuantificada por la propia administración: entre el 28 de julio y el 7 de septiembre de 2026 se radicaron treinta y seis (36) proyectos por un valor superior a $541 mil millones, y la cifra habrá aumentado a la fecha de expedición de la resolución modificatoria. La Memoria Justificativa señala que respecto de esos proyectos «no se ha iniciado el procedimiento administrativo de evaluación», pero no descarta que se hayan surtido actuaciones preparatorias, requerimientos de completitud documental o devoluciones con fundamento en la norma nueva. La aplicación de la resolución modificatoria a procedimientos en curso es jurídicamente admisible: se trata de normas procedimentales, el concepto técnico no genera derechos consolidados —como la propia Memoria reconoce— y la modificación es favorable a los destinatarios, supuesto en el que la Sentencia C-763 de 2002 admite expresamente que la norma derogada prolongue su aplicación «dada la favorabilidad que ellas puedan reportar a sus destinatarios». Lo que se solicita no es, por tanto, una habilitación jurídica, sino una regla operativa expresa. Su ausencia traslada al municipio o distrito la carga de radicar nuevamente el proyecto o de controvertir actuaciones ya surtidas, con pérdida de los términos ya transcurridos. Ello contraría los principios de eficacia, economía y celeridad del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el deber de la administración de impulsar de oficio los procedimientos a su cargo. El riesgo se califica de nivel medio-alto sobre el eje de cargas administrativas territoriales.	No aceptada	No se acoge este comentario, conforme a lo expuesto en los comentarios 1 y 2 de esta matriz, se ha considerado oportuno conservar la posibilidad de aplicacion de lo dispuesto en la Resolucion 0467 de 2026, para ciertos proyectos que, en virtud de la seguridad juridica, hubieren sido radicados ante este Ministerio durante el tiempo que ha transcurrido entre la expedicion de la nueva norma y la expedición de la modificacion del regimen de trancisión del que trata este proyecto de resolución. En consecuencia, y como se anotó antes, se incluirá en la modificacion del articulo 34 de la Resolución 0467 de 2026, el siguiente numeral: "3.Para los proyectos que hayan sido radicados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desde el 28 de julio de 2026 y hasta el 28 de octubre de 2026, el solicitante o interesado podrá solicitar a más tardar el 28 de diciembre de 2026, que su evaluación se surta conforme a esta Resolución, mediante documento en el que conste de manera expresa esta manifestación. Los plazos para la evaluación y concepto de viabilidad de estos proyectos se contarán a partir de la fecha de radicación ante este Ministerio, del documento descrito en este numeral." Se ajustará la memoria justificativa con los fundamentos juridicos y facticos que expliquen la aplicacion especial de la Resolución 0467 de 2026, para los proyectos que fueron radicados dentro de los tres (3) meses (fechas ciertas, del 28 de julio al 28 de octubre de 2026) podrán acompañarse de la manifestación de voluntad del solicitante o interesado, para que el Ministerio continúe su evaluación y concepto de viabilidad conforme a la Resolución 0467 de 2026 y sus anexos; para aportar esta manifestación, el solicitante o interesado contara con dos meses adicionales (fecha cierta, el 28 de diciembre de 2026), aclarando que plazo para dicha evaluación empezará a contarse desde el momento en que se radique la manifestación de voluntad.
21	28/9/2026 - 5/10/2026	5/10/2026	Diego Humberto Castañeda Tovar - Asocapitales [Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/minvivienda/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%20516a7642.pdf]	No aplica	3.7. Condiciones habilitantes de la implementación: formatos, guías, sistema SiGeVAS y asistencia técnica con fecha cierta (…) Propuesta: Adicionar un parágrafo con el siguiente texto: «El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio publicará en su página web los formatos y guías previstos en el artículo 32 de esta resolución y culminará las adecuaciones del sistema SiGeVAS señaladas en su artículo 33, a más tardar seis (6) meses antes de la fecha indicada en el numeral 5 del presente artículo. Durante ese término adelantará la asistencia técnica prevista en el artículo 15, dirigida a las entidades territoriales, a los gestores de los Planes Departamentales de Agua, a los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico y a las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo». Justificación: La Memoria Justificativa reconoce expresamente que, «a septiembre de 2026, dichos contenidos orientadores no han sido publicados en página web» y que la plataforma SiGeVAS «aún se encuentra en adecuación». Y hace de esa circunstancia uno de los fundamentos de la fecha escogida, al señalar que esta «permite que el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico y sus áreas misionales se fortalezcan para brindar asistencia técnica y simultáneamente adelantar los ajustes operativos requeridos». La objeción es de ubicación normativa, no de contenido: la Memoria Justificativa no integra la parte dispositiva del acto administrativo ni es exigible por los destinatarios. Si la justificación de la fecha reside en que el Ministerio empleará ese término para publicar sus instrumentos y prestar asistencia técnica, el compromiso correlativo debe constar en el articulado. De lo contrario, el régimen de transición traslada íntegramente a las entidades formuladoras el riesgo del retardo operativo de la administración: llegado el 1 de enero de 2028, la entidad territorial estaría obligada a cumplir requisitos cuyos formatos no se han publicado y a registrar su proyecto en un sistema que no ha culminado su adecuación. En el plano competencial, la exigencia se funda en la correspondencia entre competencias y recursos (artículo 288 de la Constitución; Sentencias C-149 de 2010 y C-937 de 2010) y en los principios de coordinación y concurrencia del artículo 27 de la Ley 1454 de 2011: no puede requerirse del nivel territorial el cumplimiento de cargas cuyos instrumentos habilitantes no ha provisto el nivel nacional. Subsidiariamente, el Ministerio podría contar el término del numeral 5 a partir de la publicación efectiva de los formatos y guías, sin que en ningún caso resulte inferior a doce (12) meses. El riesgo se califica de nivel medio-alto sobre los ejes de cargas administrativas y planeación territorial.	Aceptada	Se complementará la memoria justificativa en el acapite - 4. Impacto economico - con las siguientes precisiones: La modificación del régimen de transición de la Resolución 467 de 2026, no genera un impacto económico que afecte al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o a sus áreas misionales, o que afecte la ejecución de los recursos asignados a esta Entidad en el Presupuesto General de la Nación, por tratarse de una norma aplicable al ejercicio de una función ya asignada a la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial en coordinación con otras áreas misionales del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (funciones de evaluar, dar viabilidad y realizar seguimiento a proyectos del sector de agua y saneamiento básico) . En cuanto a los destinatarios de la norma o los productores de bienes y/o servicios, la modificación propuesta para el régimen de transición se considera necesaria, en cuanto protege los intereses de los formuladores de proyectos, entidades territoriales y otros grupos de interés que hubiesen invertido recursos para la elaboración de estudios y diseños; y otros documentos exigibles conforme a la antigua norma, pues la exigibilidad inmediata de la aplicación del nuevo procedimiento administrativo y sus requisitos puede comportar costos adicionales derivados del ajuste de proyectos. Al respecto, cabe aclarar que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la fecha no cuenta con datos precisos para establecer o cuantificar el impacto económico que pudiesen sufrir los destinatarios de la norma, y por otra parte, resulta claro que a la fecha prevista para la publicación de esta modificación del régimen de transición de la Resolución 467 de 2026, no se han producido impactos económicos verificables derivados de la transición normativa, puesto que han transcurrido menos de tres meses desde el cambio del procedimiento administrativo de evaluación de proyectos. Ahora bien, es urgente culminar la modificación de este régimen de transición, conforme a lo expresado por varios de los participantes en la consulta ciudadana, justamente para evitar que se produzcan impactos económicos entre los destinatarios de la norma; y la consecución de datos para estos efectos, podría demorar innecesariamente la expedición de la norma.

Consolidado de observaciones y respuestas							
No.	**Periodo de consulta**	**Fecha de recepción**	**Remitente**	**Sección**	**Observación recibida**	**Estado**	**Consideración desde entidad / comentado en reunion del 15 de octubre de 2026**
22	28/9/2026 - 5/10/2026	5/10/2026	Diego Humberto Castañeda Tovar - Asocapitales [Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/minvivienda/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%20516a7642.pdf]	No aplica	**3.8. Articulación con los mecanismos departamentales de evaluación en el marco de los Planes Departamentales de Agua** (…) Propuesta: Adicionar un parágrafo que precise el alcance del régimen de transición frente a dichos mecanismos, en uno de estos dos sentidos: (i) que el régimen de transición previsto en este artículo se aplicará igualmente cuando las Resoluciones 0661 de 2019 y 0418 de 2021 hayan sido adoptadas, por remisión, como criterio de evaluación por los mecanismos departamentales, sin perjuicio de la autonomía de los respectivos comités directivos; o (ii) que la presente resolución no modifica dichos mecanismos departamentales, los cuales se regirán por la reglamentación que les resulte aplicable. Justificación: El inciso segundo del artículo 250 de la Ley 1450 de 2011 —transcrito en el acápite 3.1 de la Memoria Justificativa— dispone que los proyectos financiados exclusivamente con recursos de las entidades territoriales en el marco de los Planes Departamentales de Agua «serán evaluados y viabilizados a través de un mecanismo departamental». En la práctica, varios de esos mecanismos adoptan por remisión los criterios y requisitos definidos por el Ministerio, de modo que una modificación del régimen nacional puede proyectar efectos sobre la evaluación departamental sin que la norma lo advierta. El silencio del proyecto puede generar asimetría: un mismo proyecto, estructurado bajo las Resoluciones 0661 de 2019 y 0418 de 2021, podría quedar sometido a requisitos distintos según la fuente de financiación a la que finalmente acceda, con duplicación de estudios y documentos. Las ciudades capitales participan en los comités directivos de los Planes Departamentales de Agua y concurren a la cofinanciación de proyectos regionales, por lo que la precisión solicitada tiene incidencia territorial directa. La observación se formula como solicitud de precisión y no como objeción competencial: el Ministerio no está obligado a regular el mecanismo departamental, pero sí resulta conveniente que la norma de transición delimite expresamente su alcance. El riesgo se califica de nivel medio sobre el eje de cargas administrativas territoriales.	No aceptada	No se acoge el comentario por las siguientes razones: El mecanismo regional de viabilizacion, desarrollado a partir del segundo inciso del articulo 250 de la Ley 1450 de 2011; tiene sus propias disposiciones reglamentarias; y por tanto, no le resulta aplicable en primera instancia, la Resolución 467 de 2026 o en sentido amplio, el procedimiento adminisitrativo de evaluación y viabilizacion de proyectos del sector de agua y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación. Los requisitos de presentación, viabilización, y aprobación de proyectos ante los Mecanismos Departamentales están regulados por la Resolución 672 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; no es discrecional de los PDA elegir los requisitos exigibles, dado que la Resolución 672 de 2015 se encuentra vigente y es de obligatorio cumplimiento. En caso que los proyectos reciban cofinanciación con recursos de la nación, el proyecto deberá presentarse ante este Ministerio y cumplir con la resolución vigente al momento de su radicación.
23	28/9/2026 - 5/10/2026	5/10/2026	Diego Humberto Castañeda Tovar - Asocapitales [Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/minvivienda/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%20516a7642.pdf]	No aplica	3.9. Trámite de participación: valoración expresa de las observaciones territoriales y celeridad en la expedición (…) Texto actualmente propuesto: El proyecto incorpora un considerando conforme al cual la resolución «fue publicada en la página web del Ministerio […] y en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), para observaciones y comentarios de la ciudadanía y grupos de interés», se elaboró el informe de observaciones y respuestas y «se realizaron ajustes que no conllevaron variaciones en el sentido y alcance específico de la regulación publicada». Propuesta: Garantizar la valoración expresa y motivada de las observaciones de las entidades territoriales y de los gremios que las representan en el informe de observaciones y respuestas previsto en los artículos 2.1.2.5.1.1 a 2.1.2.5.1.7 del Decreto 1081 de 2015, con indicación de las razones de aceptación o rechazo de cada propuesta de ajuste. Propuesta subsidiaria: Adelantar el trámite de expedición con la mayor celeridad, dada la situación de los proyectos radicados a partir del 28 de julio de 2026 que permanecen sin inicio del procedimiento de evaluación. Justificación: La solicitud se funda en el numeral 8 del artículo 8 y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el deber de publicidad y participación que desarrolla el Decreto 1081 de 2015. Las entidades territoriales no son un grupo de interés más en esta regulación: son sus destinatarias directas y las responsables de la prestación del servicio cuya financiación depende del procedimiento regulado. La celeridad en la expedición es, en este caso, parte del contenido material de la medida. Mientras la resolución modificatoria no se expida, los proyectos radicados a partir del 28 de julio de 2026 permanecen sometidos nominalmente a la Resolución 0467 de 2026, con la consiguiente incertidumbre sobre los requisitos que deben cumplir y la paralización de hecho de su evaluación. El riesgo asociado a la demora es de nivel medio-alto sobre el eje de continuidad de la inversión sectorial. Se observa, adicionalmente, que el considerando está redactado en tiempo pasado respecto de actuaciones que a la fecha de la consulta se encuentran en curso, lo que se detalla en la sección siguiente.	No aceptada	No se acoge el comentario para realizar modificaciones al proyecto de resolucion, pero cabe aclarar lo siguiente: Conforme a las directrices de tecnica normativa dispuestas por el Decreto 1081 de 2015, corresponde hacer la publicación - para consulta ciudadana - del proyecto de norma, con las consideraciones y articulos propuestos en una redacción en lenguaje claro; por lo anterior, y con la intención de que el proyecto de norma sometido a consulta sea lo mas cercano posible a lo que se dispondrá en su versión a expedir, se redactó lo relavio a esta consulta ciudadana en pasado, sin que exista ningun ánimo de desconocer los importantes aportes que se derivan de esta participacion. Por otra parte, en observancia de las mismas directrices de tecnica normativa, en el trámite de este proyecto normativo de modificacion del regimen de trancisión contenido en los artículos 34 y 36 de la Resolución 0467 de 2026, este Ministerio esta cumpliendo los deberes derivados de la consulta publica, realizando la valoracion expresa de cada uno de los comentarios, como consta en la presente matriz de comentarios que se publica en SUCOP en observancia del "ARTÍCULO 2.1.2.5.1.6. INFORME DE OBSERVACIONES Y ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA CONSULTA PÚBLICA. Vencido el termino de consulta pública o sus prórrogas, las entidades deberán elaborar un informe suscrito por el servidor público designado como responsable al interior de la entidad que lidera el proyecto de regulación específica o el proyecto de agenda regulatoria. Esté informe deberá contener todas las observaciones que presentaron los ciudadanos y/o grupos de interés, las respuestas a las mismas y la referencia que indique siestas fueron acogidas o no por parte de la entidad. Dicho informe deberá publicarse en el Sistema Único de Consulta Pública - SUCOP o el que haga sus veces, y deberá permanecer allí como antecedente normativo junta con el proyecto de regulación correspondiente."
24	28/9/2026 - 5/10/2026	5/10/2026	Diego Humberto Castañeda Tovar - Asocapitales [Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/minvivienda/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%20516a7642.pdf]	No aplica	4. OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA Y CORRECCIÓN FORMAL Las observaciones de esta sección no afectan el sentido de la regulación y pueden acogerse mediante simple corrección de redacción. Se formulan en atención a las directrices generales de técnica normativa del título 2 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, cuya finalidad expresa es fortalecer el principio de seguridad jurídica, y a las normas de la Real Academia Española en materia de acentuación y puntuación. Su acogimiento evita futuras dudas interpretativas y eventuales solicitudes de aclaración por parte de los destinatarios de la norma.	Aceptada	Se agradece al comentarista por evidenciar los errores de digitación advertidos en el proyecto de resolución en estudio. Se realizarán los ajustes señalados en el texto final de la Resolución, previo a su expedición.
25	28/9/2026 - 5/10/2026	5/10/2026	Diego Humberto Castañeda Tovar - Asocapitales [Adjunto: https://www.sucop.gov.co/entidades/minvivienda/Anexos%20comentarios/Archivo%20adjunto%20-%20516a7642.pdf]	No aplica	Asocapitales comparte y respalda el propósito del proyecto. La ampliación del régimen de transición de la Resolución 0467 de 2026 corrige una entrada en vigor que no otorgó a los destinatarios de la norma el tiempo necesario para su apropiación, protege la confianza legítima de los municipios y distritos que estructuraron proyectos conforme a las Resoluciones 0661 de 2019 y 0418 de 2021, y evita la pérdida de recursos públicos ya comprometidos en estudios y diseños. La técnica empleada —preservar la vigencia de la norma nueva y delimitar con fechas el ámbito de aplicación residual de las derogadas— es la adecuada conforme al numeral 6 del artículo 2.1.2.4.15 del Decreto 1081 de 2015.	Aceptada	El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio esta atento a impulsar la expedición de las disposiciones reglamentarias que contribuyan al adecuado desarrollo del sector de agua y saneamiento basico. En tal virtud, se agradece a los comentaristas los aportes, ajustes, correcciones y sugerencias provistas durante la consulta ciudadana.